



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE.
Gobierno de Entre Ríos



Ref. Expte. N° 1384701, "Estudio de Impacto ambiental de la construcción y operación del nuevo desarrollo urbano "AMARRAS DEL GUALEGUAYCHÚ en el municipio del Pueblo General Belgrano, Partido de Gualeguaychú"-Recurso de Apelación Jerárquica ante el Gobernador.-

PARANÁ, 26 de julio de 2017.

DIRECTOR GENERAL y DE COORDINACION

Sr. ROBERTO ZABALA

A cargo transitoriamente de la SECRETARIA DE AMBIENTE

S. ____ / ____ D:

Me dirijo a Ud., en las presentes actuaciones, correspondiente al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN y OPERACIÓN DEL NUEVO DEARROLLO URBANO "AMARRAS DEL GUALEGUAGUAYCHÚ" EN EL MUNICIPIO DEL PUEBLO BELGRANO, PARTIDO DE GUALEGUAYCHÚ", con el objetivo de elevar opinión técnica basada en los siguientes documentos:

1. El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Empresa Altos de Unzué, y evaluado por las áreas técnicas pertinentes de esta Secretaría;
2. los agravios técnicos propios de la materia ambiental presentes en el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Municipalidad de Gualeguaychú,
3. La valoración del documento llamado "Modelación del Rio Gualeguaychú. Estudio multidisciplinario relativo a los impactos hidrológicos y potencial riesgo socio ambiental en el área de influencia del emprendimiento Amarras del Gualeguaychú", que fuera presentado por la Universidad Nacional de la Plata, como respuesta al Decreto N° 258 GOB y Resolución N° 032 SA.



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos



1.1. Que del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la empresa, se ha reconocido **que en la etapa de construcción la principal acción que generaría impactos significativos en los factores ambientales sería la construcción de terraplenes y el movimiento de suelos**, que repercutirían con diversa intensidad en el nivel de ruidos y calidad de aire, en la modificación de la cota del terreno, en el incremento de procesos erosivos, en la modificación de la disposición de horizontes edáficos, en la dinámica de escurrimientos superficiales, en la vulnerabilidad a la contaminación de aguas subterráneas, en la pérdida de cobertura vegetal, en los patrones de comportamiento de la fauna, en la fragmentación de la continuidad ambiental y en la fisonomía del paisaje. Sin embargo, estos impactos han sido incluidos en un Plan de Manejo Ambiental que contiene **medidas preventivas** relacionadas a la planificación de la construcción, el cuidado de la superficie del terreno, la minimización de la apertura de nuevos caminos de acceso, el control de las velocidades máximas de tránsito, la no extracción de material fuera de los sectores habilitados, la implementación de buenas prácticas ambientales en relación al proyecto urbanístico, la capacitación del Personal respecto al Plan de Manejo Ambiental. También prevé **medidas de mitigación** en relación a las tareas de revegetación, de limpieza y restauración de suelo acopiando de forma adecuada el primer horizonte de suelo y colocando sistemas de biocontención basados en la siembra de especies nativas, gestión de manera eficiente el movimiento de vehículos utilizando silenciadores y controlando su estado, manejo adecuado de todo tipo de residuos y de aguas negras, así como acciones de monitoreo ambiental. Esta etapa valora especialmente el potencial impacto positivo que tendrá sobre la economía de la microrregión la construcción del emprendimiento al incrementar la demanda de mano de obra local.



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

1657

1.2. Por su parte, **en la etapa de funcionamiento** se expresa, de acuerdo al EslA, que los impactos serían menores en esta etapa, identificando como significativos el Incremento en el Nivel de Ruido de Base, Modificación del Balance Hidrológico asociado al potencial transporte de contaminantes en suspensión, la fragmentación de la continuidad ambiental y de igual manera que en la etapa anterior se verían incrementado los procesos erosivos, de sedimentación y de escurrimiento superficial derivados fundamentalmente de la modificación del drenaje pluvial asociado a la urbanización y al aumento de superficies impermeables. Esta situación es evaluada por la Dirección de Hidráulica de la Provincia en diversos informes, según lo reitera la misma a fs. 1538/1539, y desarrolla a fs. 1538 -1607.

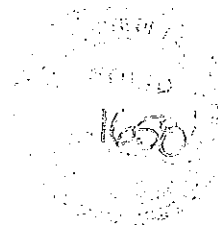
1.3. Dada la insuficiencia en el plan de gestión previsto por la empresa, el mismo ha sido ampliado sucesivamente desarrollando más extensamente algunas acciones, a saber: 1. Plan de forestación y restauración ambiental. 2. Acciones de manejo de cuerpos de agua mediante un programa de monitoreos mensuales de parámetros de calidad de agua y anuales en relación a pesticidas, hidrocarburos, metales pesados en agua y sedimentos; la construcción de pozos freáticos, y la aplicación de medidas de intervención y prevención relacionadas a la recolección de basuras e implantación de vegetación en costas, introducción de fauna acuática autóctona, (fs 186 y ss) 3. Proyecto de saneamiento hidráulico 4. Planta de tratamiento de líquidos cloacales y plan de gestión diferenciada de residuos sólidos urbanos (fs. 708-730 / 838 y ss), 5. Proyecto de Desarrollo para un Plan de Manejo y Restauración del Monte Nativo en el predio de Amarras de Gualeguaychú (fs. 541/567), y plan Forestal del proyecto Amarras del Gualeguaychú (fs. 764 a 782) 6. Estudio de suelos de modo tal de permitir calcular el factor de seguridad de los taludes existentes (fs. 523-530.)



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos



1.4. Estas presentaciones han sido oportunamente evaluadas en forma previa a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental, y en razón que de dicha evaluación han surgido condiciones, las que se encuentran contempladas en la Resolución 340/15 SA, anexo 1. Que dichas condiciones aún no han sido acreditadas en el expediente, a excepción de la presentación del Plan de Contingencias y Evacuación, el cual ha sido evaluado por la Dirección de Hidráulica y a cuyo dictamen me remito (fs. 1538 a 1610).

1.5. Asimismo se ha requerido al Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas Prof. Antonio Serrano, evalúe los estudios obrantes en el expediente administrativo referenciado en el ámbito de su competencia y en razón de ser autoridad de aplicación de la Ley 9886 de Patrimonio Arqueológico, y cuyo dictamen obra a fs. 1614 y 1615.

2. Que respecto a los agravios técnicos y propios de la materia ambiental presentes en el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Municipalidad de Gualeguaychú, sobre la Resolución N° 340/2015 SA, se realizaron sendos informes técnico y jurídico a fs. 981/982 y fs. 986/992 respectivamente.

2.1. Respecto al cuestionamiento por parte de la Municipalidad de Gualeguaychú, a que el estudio no prevea el desarrollo futuro de dicha ciudad, es necesario destacar que la herramienta Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto en el marco del Decreto N° 4977/09 GOB se define como la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado por la realización del proyecto, y la situación del ambiente futuro tal y como habría evolucionado sin esa intervención. En el caso de incorporar más variables como el potencial desarrollo futuro de una zona o cuenca, deberíamos considerar la implementación de otras herramientas con un alcance más amplio (por



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

1659

ej. Evaluaciones Estratégicas), que aún no han sido legisladas en la provincia de manera tal de permitir su aplicación al caso en estudio.

2.2 En lo que refiere la ingeniería sanitaria, y especialmente el tratamiento de residuos sólidos, es de incumbencia municipal vinculada a la higiene urbana, obrando la aprobación del municipio respectivo. Sin perjuicio de ello, la provincia propicia la generación de regiones de modo tal que los distintos municipios con potencial de integrarlas, complementen capacidades y recursos a fin de alcanzar una gestión eficiente. Como se ha mencionado la empresa ha presentado un plan de gestión de residuos a fs. 708 – 730 y 838, donde establece la gestión interna de manera diferenciada, recolección, clasificación de la fracción reciclable y la recolección y la disposición final de la fracción no-reciclable estará a cargo del municipio de Pueblo Belgrano. Asimismo dicho Municipio ha presentado proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, para evaluación de esta Secretaría, actuaciones que obran en el expte. 1075275, y del que surge que el mencionado proyecto está previsto para la población actual de Pueblo General Belgrano (3.100 habitantes), más la población flotante (4.900 personas), sin incluir el emprendimiento de Amarras, razón por la cual oportunamente, el Municipio debería adecuar dicho proyecto de gestión incorporando la población asociada al proyecto.

2.3 Por otra parte en el agravio respecto a la gestión de **desechos cloacales**, se ha presentado una propuesta donde se dispondría en las lagunas de tratamiento del municipio con las adecuaciones correspondientes propuesta que ha sido avalada por el municipio de Pueblo Gral. Belgrano fs 537. Sin embargo, esta Secretaría ha constatado que la disposición final actual del agua tratada por el Municipio de Belgrano, es inadecuada (expte. 1812270), corriéndose traslado por el tema a la Dirección de Obras Sanitarias de Entre Ríos.



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

1660

Adicionalmente la empresa ha presentado una propuesta alternativa por la cual prevé tratar sus efluentes propios dentro del mismo predio del emprendimiento mediante un sistema de tratamiento que tendría como destino final una cisterna de agua tratada, de la que se utilizaría el agua prioritariamente para riego (fs. 708-730). Dicha propuesta fue remitida a la Dirección de Obras Sanitarias como organismo técnico específico en la materia, y cuyo dictamen obra a fs. 1617 a 1622, del cual se puede inferir la insuficiencia de la propuesta presentada por la empresa atento a que considera "indispensable contar con un proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento de líquidos cloacales" que le permita al organismo emitir opinión técnica sobre la obra. Por esta razón la empresa deberá efectuar la presentación del proyecto ejecutivo a la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia, conforme a lo indicado a fs. 1618 y 1619, y contar con la aprobación de ese organismo.

2.4 Río Gualeguaychú (cuerpo receptor de los efluentes).

La desembocadura del Río, se encuentra sometida a un Plan de Monitoreo, acordado por Canje de Notas del 30 de agosto y 2 de noviembre del 2010 firmados por los Cancilleres de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Debiendo ser aplicado, en lo que refiere a la calidad de sus aguas, la normativa de la Comisión Administradora del Río Uruguay y la argentina que sea de aplicación.

La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, mediante la Resolución N° 204 del 18 de octubre de 2010, adopta los niveles guías establecidos por Decreto N° 831/93, reglamentario de la Ley Nacional 24.051 (R.A) en el Anexo II, tablas 1 al 8. En la que resulta de aplicación las tablas 1 (fuentes de agua de bebida humana con tratamiento convencional) y 7 (aguas para recreación).

El Digesto sobre el uso y aprovechamiento del Río Uruguay, establece que: Los cursos de agua que descargan en el Río Uruguay (afluentes) son



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

1661

asimilados como efluentes. (Tema E3, Título 2, Capítulo 5, Sección 1, art 2); por ello para el río Gualeguaychú resulta de aplicación las condiciones establecidas en el TEMA E3 CONTAMINACIÓN Título 2 de la prevención en materia de contaminación, capítulo 5 Condiciones de los efluentes.

2.5 En lo que hace al agravio respecto del Plan Forestal, es pertinente reiterar que el mismo tiene como objetivo restaurar y realizar un muestrario la vegetación, lo que constituye una acción compensatoria de acuerdo a lo considerado por informe técnico a fs. 1628 al establecer la cantidad de ejemplares que serán incrementados en relación a los existentes puesto que prevé la incorporación de tres ejemplares por cada uno extraído. Además, indica las especies nativas a incluir y la ubicación de las mismas. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a que no ha sido acreditada la condición establecida en el anexo 1 de la Resolución 340 por la cual se requería Desarrollar el Plan de Forestación compensatoria indicando predio en el que se desarrollará, titularidad y cronograma de desarrollo en un plazo no mayor a 60 días, se deberá dar cumplimiento a la misma. En este sentido, es factible y atendiendo las preocupaciones expresadas por el Municipio de Gualeguaychú y reconocidas en el EslA, se solicita profundizar y/o identificar nuevas medidas que contemplen la minimización del impacto de fragmentación del ecosistema, procurando la conectividad de microambientes.

2.6 En los agravios se solicita también una nueva modelación del Río Gualeguaychú en el marco de la incertidumbre de la posible afectación del medioambiente, el que se requiere que sea realizado por un organismo que garantice la imparcialidad. En ese sentido el Decreto N° 258 GOB, establece en los considerandos "la realización de una nueva modelación del Río Gualeguaychú que ratifique o rectifique los resultados ya obtenidos por la empresa proponente y que fueran aprobados por la Dirección de Hidráulica, a llevar a cabo mediante un



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

1662

estudio multidisciplinario por organismo que garantice la imparcialidad". A través de la Resolución N°32 SA, se acepta que sea la Universidad Nacional de la Plata (UNLP) quien intervenga en tal trámite.

3.0 Se presenta así, **el informe realizado por la Universidad Nacional de La Plata**, denominado "Estudio Multidisciplinario relativo a los impactos hidrológicos y potencial riesgo socioambiental en el área de influencia del emprendimiento Amarras de Gualeguaychú".

3.1 Cabe considerar que la UNLP parte de una propuesta de "construcción de un modelo de funcionamiento actual y prospectivo del río, en el contexto de un concepto más general que es el modelo interdisciplinario de desarrollo que pretende definir cómo la población se relaciona con el río en términos económicos ambientales y culturales y cómo mantener el recurso en el tiempo". Si bien esta perspectiva resulta de alto interés, excede el marco normativo vigente en la provincia, con el cual son evaluados regularmente los proyectos que se presentan. El Dec. 4977/09 GOB, tiene sustento en una definición de evaluación de impactos que consiste en un análisis técnico de una actividad o proyecto propuesto, que se realiza para identificar y evaluar los posibles impactos negativos en el medio ambiente que pueden resultar del citado proyecto, y para proponer una mitigación adecuada, así como medidas de monitoreo. Si bien esta definición es tradicional, es la que subyace en el Anexo 3 del Dec. Citado cuando requiere la identificación de impactos y efectos ambientales del proyecto elegido y un plan de Plan de gestión ambiental. Sin perjuicio de ello, y a fin de dar cabida a competencias o conocimientos específicos de otras áreas de gobierno en materia de los impactos identificados, se les ha corrido traslado a otros organismos para facilitar una perspectiva multidisciplinar, como se indica más adelante.

3.2 En ese marco, la UNLP manifiesta que el área se encuentra dentro del esquema regulatorio correspondiente a la Ley N°



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

1663

9718 que establece Área Natural protegida a los humedales e islas del Departamento de Uruguay, Gualeguaychú e islas del Ibicuy. En este punto esta Dirección considera que si bien la zona donde se ubica el emprendimiento puede ser considerado como tal si se considera una definición amplia como es la que proporciona la Convención sobre Humedales; es menester determinar a nivel predial, las características ecológicas que definen un humedal y es allí donde cobran importancias las especies vegetales presentes y el suelo o sustrato con características hidromórficas, situación que no se da en todo el predio de Amarras según lo observado en el informe técnico de fs. 127 y ss, y aun tomando en cuenta que la zona donde se ubica el emprendimiento pueda ser considerada humedal; ni la Ley N° 9718/06 ni la Ley N° 8967/95, introducen límites o restricciones a este tipo de proyectos. Esto considerando que la legislación contempla la categoría de reserva de uso múltiple donde pueden convivir actividades de conservación y otros usos. Este aspecto es coincidente con el informe de la Secretaría de Producción Primaria a fs. 1633 a 1636.

3.3 Sin perjuicio de ello es atendible la imposición de condiciones que permitan proteger estos ambientes de alta fragilidad en base a un enfoque eco sistémico, y en pos de prevenir las consecuencias en el paisaje y las funciones eco sistémicas de esa zona de la cuenca, por el impacto acumulativo que implicaría una mayor ocupación, tal como ha sido expresado por la UNLP, razón por la cual se hace necesario requerir a la empresa que identifique o profundice medidas de protección de humedales; pudiendo considerar a tal efecto las recomendaciones vertidas por la UNLP en el Estudio Multidisciplinario presentado. Una vez realizada la presentación por la empresa deberá ser evaluada por esta Dirección y en forma conjunta con Dirección de Producción Primaria o el área que ésta designe en su carácter de superior de la Dirección de Recursos Naturales.



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

Valdi

3.4 Tomando como base que el Saneamiento Hidráulico es uno de los puntos cruciales de los agravios expresados por el Municipio de Gualeguaychú, cabe destacar que dentro del trabajo de la UNLP el estudio de impacto hidráulico se limita a *"un análisis del ambiente de las costas y zonas adyacentes del río Gualeguaychú a partir del trabajo con bibliografía existente, fuentes secundarias diversas y de la realización de entrevistas a informantes claves. Esta opción metodológica deriva de la imposibilidad de realizar un trabajo de campo exhaustivo, el cual debe hacerse y puede llevar al menos dos años..."*(fs. 1320). Sobre dicho estudio, la Dirección de Hidráulica de la Provincia se expide en un informe exhaustivo (fs. 1538 – 1607) y al que me remito en honor a la brevedad, pero destaco las conclusiones que efectúa a fs. 1567vta – 1568: "Hay una obstrucción por parte del emprendimiento que produce sobre elevación de niveles de agua y variación de las velocidades afectando ambas costas del Río Gualeguaychú, y en consecuencia este impacto hidráulico se debe mitigar"; "Desde el punto de vista técnico, y exclusivamente referido al análisis del impacto hidráulico la continuidad de los estudios.... Sigue vigente"; "La vigencia de la ejecución del estudio referido, está supeditada a la continuidad del procedimiento y deberá cumplir con las etapas ya especificadas, medidas de mitigación consensuadas con los municipios, aumento en la densidad de información (zoom), nueva aplicación de modelos bidimensionales en situación actual e incorporando el emprendimiento con las medidas de mitigación adoptadas, plan de contingencia acordado con los municipios y de ser necesario evaluar procesos erosivos y de sedimentación"... Estas conclusiones deberán ser tenidas en cuenta al momento de decidir las condiciones sobre las cuales puede prosperar el proyecto.

3.5 **La UNLP realiza una serie de recomendaciones de técnicas y de principios** con el objetivo de mitigar impactos ambientales



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

11665

en consonancia con el enfoque de humedales descripto supra. En el primer caso, se plantea (a modo de enunciación) la conservación de la cota natural, la edificación sobre pilares, la no modificación de la línea de ribera, la prohibición de lagunas internas, la generación de espacios de amarras colectivos y separados en zonas amplias del río y hacia el norte, propuestas que conllevan el replanteo del proyecto desde su concepción. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Hidráulica resalta que las medidas de mitigación todavía no han sido presentadas (fs. 1539), y que las mismas podrán, de ser necesario, alcanzar al propio emprendimiento (fs 1550). También se plantea la ejecución de un plan de recuperación de largo plazo del bioma perdido y al respecto resulta pertinente tomar como línea de base la situación previa al proyecto. En tal sentido se ha constatado que el mismo tenía un uso agropecuario, no contando con el bosque en galería propio de la zona (fs. 252)

3.6 En el segundo caso, la UNLP recomienda a las autoridades exija un nuevo Estudio de Impacto que implemente una metodología de largo plazo en ambas costas, revisando las líneas de base e incluyendo la vinculada al desarrollo local y con un trabajo de campo nuevo. Consideramos que este tipo de herramientas excede las implementadas hasta la fecha (art. 2 Dec. 4977/09) y en todo caso su aplicación sería de mayor utilidad sobre la base de planificación territorial a escala de cuenca, producto de un proceso de concertación entre gobiernos locales y otros actores vinculados al desarrollo regional, y con participación de organismos de la provincia. Como se ha observado supra, las recomendaciones de incorporar otra metodología de cálculo para los impactos ambientales en el marco de evaluaciones estratégicas, implica poner en ejercicio una herramienta que, aunque valiosa en sus conceptos y posibilidades sobre todo en materia de desarrollo de cuencas, carece actualmente de regulación local y aparece como una



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

exigencia extemporánea para este caso en particular. Por ello se remite a las recomendaciones del punto 3.4 del presente dictamen, tendientes a profundizar en medidas que atiendan criterios de intangibilidad y que favorezcan la continuidad del ambiente original o recompuesto.

Finalmente se ha tomado conocimiento de los informes técnicos realizados por otros organismos de la provincia con especificidad sobre particulares aspectos del proyecto, y a requerimiento de ésta Secretaría con el objetivo de cumplimentar lo requerido a fs. 1085 por el Secretario General de la Gobernación, a saber:

- Informe de la Dirección de Hidráulica a fs. 1538 a 1610.
- Informe de la Dirección de Obras Sanitarias a fs. 1617 a 1622.
- Informe suscripto por el Secretario de Cultura y la Directora del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano" a fs. 1614 a 1615.
- Informe de la Secretaría de Producción Primaria en materia de incumbencia de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, a fs. 1633 a 1636.

Se hace constar que no ha sido respondido a la actualidad el requerimiento realizado a CORUFA a fs. 1623.

Por todo ello, dictamino salvo mejor criterio de superioridad, se tenga en cuenta al evaluar que, de prosperar el proyecto, deberá incluir las condiciones establecidas en los informes precedentemente citados y las que se describen a continuación:



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

11667

- Presentar proyecto complementario profundizando las medidas tendientes a proteger los ambientes de alta fragilidad, y en pos de prevenir las consecuencias que tendría sobre el paisaje y las funciones eco sistémicas de esa zona de la cuenca.
- Revenir el plan de forestación propuesto incluyendo medidas tendientes a la minimización del impacto de fragmentación del ecosistema, procurando la conectividad de microambientes, y dando cumplimiento a lo establecido por el Anexo 1 Res. 340/15 SAER a saber: Desarrollo del plan de forestación compensatoria indicando predio en el que se desarrollara, titularidad y cronograma.
- De acuerdo el informe técnico remitido por la Dirección General de Hidráulica de la Provincia obrante a fs 1538-1607, que los tres estudios presentados coinciden en sus conclusiones, sobre la obstrucción por parte del emprendimiento que produce sobre elevación de niveles de agua y variación de velocidades, afectando ambas costas del Rio Gualeguaychú. Dicha confirmación por parte de la Dirección General de Hidráulica, que existe impacto hidráulico ambas costas del curso de agua que se debe mitigar (fs. 1567). En relación a las medidas necesarias para reducir la suba de la cota y el pelo de agua del Rio Gualeguaychú, las mismas no han sido presentadas en el Expte. RU N°1416477 y 17466235 que tramita ante la Dirección General de Hidráulica.
- Presentar permiso de obra hidráulica, emitido por CORUFA con la intervención favorable de la Dirección General de Hidráulica.

La obra hidráulica deberá contar con un sistema de recirculación de agua para minimizar el aporte de nutrientes



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

1668

(fósforo y nitrógeno) al río. Así como también un plan de contingencia por el manejo de residuos tóxicos (hidrocarburos) ante eventuales derrames en la zona que denominan "Club Náutico"

- Clarificar la situación de afectación a una servidumbre de electroducto que consta en la escritura complementaria del predio, de acuerdo a lo observado en el dictamen legal de la Dirección de Obras Sanitarias, fs. 1-620 vta.
- Presentar los EslA de suministro eléctrico, previo comienzo de obra, conforme a lo requerido en el Anexo 1 de la resolución nº 340, que no ha sido acreditado a la fecha.
- En cuanto a la gestión de los efluentes cloacales y otros vuelcos de contaminantes que impactaría sobre la calidad de las aguas del río Gualeguaychú de forma acumulativa y sinérgicos, hay que resaltar que el proyecto en cuestión, no establece las características técnicas del tratamiento de los efluentes líquidos urbanos, ni los lugares de vuelcos de los efluentes cloacales y los desagües pluviales, así como también el posible vuelco de hidrocarburos. Esta incertidumbre, hace que esta Dirección no puede establecer si los efluentes líquidos del barrio proyectado, actúen de forma sinérgica sobre los parámetros medidos en la desembocadura del río Gualeguaychú en el río Uruguay. Monitoreo que se realiza en forma conjunta entre SAER y el Comité Científico de la CARU, desde el año 2011.
- En ese sentido, de acuerdo a la ausencia de datos técnicos y parámetros de vuelco, esta Secretaría de Ambiente, no puede determinar, si el proyecto no impactaría sobre la calidad de las aguas de río Uruguay, vulnerando el mecanismo de Información y consulta del Estatuto del Río Uruguay art. 7 al 13.



Gobierno de Entre Ríos



Secretaría de
AMBIENTE
Gobierno de Entre Ríos

1669

- Notificar al municipio de Pueblo Gral. Belgrano, que deberá adecuar el proyecto de gestión de residuos sólidos urbanos que se tramita en ésta Secretaría, incluyendo a la urbanización de Amarras.
- En cuanto a lo expresado se refiere dar un plazo no menor a sesenta (60) días para dar cumplimiento a lo solicitado.

Es todo cuanto tengo por dictaminar.

DN. DANIEL BENITEZ
Director de Control y Fiscalización Ambiental
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos